

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
08 ENE 2015	
006	MESA ENTRADA
Nº NOTAS	302

GOB.

USHUAIA, 30 DIC. 2014



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO Nº	05 ENE 2015	HORA
003		12:53
FIRMA		

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales Nº 1010, Nº 1011, Nº 1012 y Nº 1013, promulgadas por los Decretos Provinciales Nº 3101/14, Nº 3133/14, Nº 3142/14 y Nº 3143/14 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

C.P. **Damián LÖFFLER**
Vice-Presidente 2º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. Damián LÖFFLER
S/D.-

Pase a Secretaría Legislativa, a sus efectos.
Ushuaia 05-01-2015.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

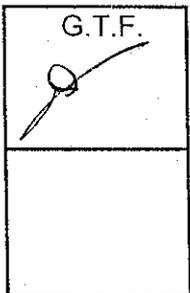


USHUAIA, 23 DIC. 2014

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1010**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3101/14



Abogada Gabriela Muñoz Siccardi
Ministro de Infraestructura, Obras
y Servicios Públicos

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la actividad realizada por los radioaficionados y las entidades que los agrupan, por la contribución mediante su actividad individual o colectiva sin fines de lucro, al desarrollo de las telecomunicaciones, la innovación tecnológica, la investigación de los fenómenos del espectro, el desarrollo de nuevas tecnologías y la colaboración natural con sus propios recursos con la comunidad, en caso de catástrofes y emergencias cuando todos los servicios colapsan y son convocados por las autoridades nacionales.

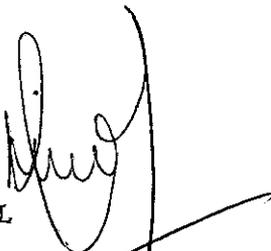
Artículo 2º.- A los fines de la presente ley, se entiende por actividad de los radioaficionados a la utilización del espectro radioeléctrico con fines de estudio, experimentación, investigación y búsqueda de lazos de amistad con todos los pueblos del mundo.

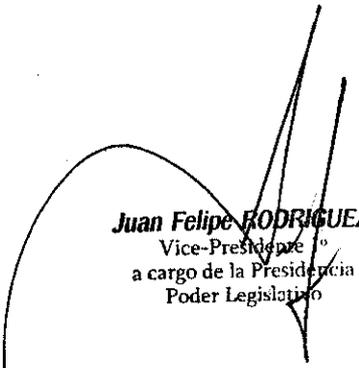
Artículo 3º.- Establécese como política permanente del estado el apoyo y colaboración con la actividad declarada de interés provincial, a través del diseño y gestión de convenios de cooperación con entidades que agrupen a radioaficionados, proyectos públicos y privados de gestión asociada para la promoción y optimización del desarrollo de la actividad y programas públicos de educación y extensión comunitaria para su difusión en la comunidad fueguina.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARCELA V. SCILLETTA
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo


Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1010
USHUAIA, 23 DIC. 2014

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

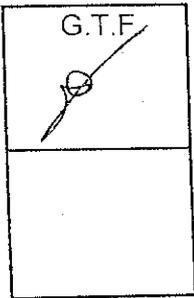


USHUAIA, 23 DIC. 2014

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1011**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3133 / 14



Omar Daniel NOGAR
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

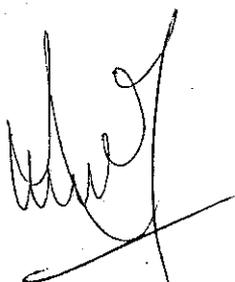
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

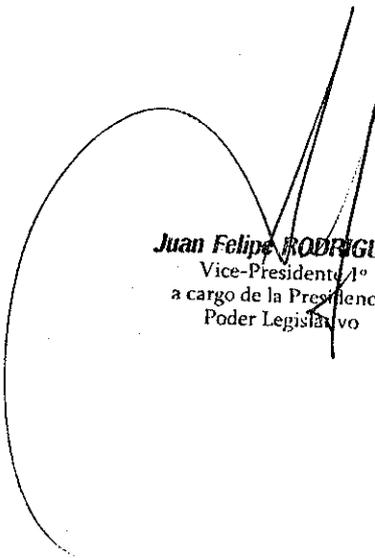
Artículo 1º.- Autorízase a prestar caución a establecimientos privados para el caso de evacuaciones de pacientes sin cobertura de salud financiada por terceros pagadores, en los casos que se encuentre acreditada la urgencia y debidamente justificada la necesidad de trasladar al paciente para el que se requiera pago anticipado.

Artículo 2º.- Establécese la expresa intervención de la máxima autoridad del Ministerio de Salud en el procedimiento dispuesto en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARA DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014.


MARCELA V. SCILLETTA
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1011

USHUAIA, 23 DIC. 2014

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

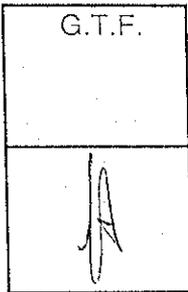


USHUAIA, 29 DIC. 2014

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1012**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 3142 / 14



Omar Daniel NOGAR
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Establécese la designación del representante por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de las acciones societarias que posea en el Directorio de YPF Sociedad Anónima, como lo dispone la Ley nacional 26.741 en su artículo 9°, por decreto del Poder Ejecutivo "ad-referéndum" de la Cámara, quién no podrá asumir sus funciones hasta tanto no preste conformidad expresa o tácita.

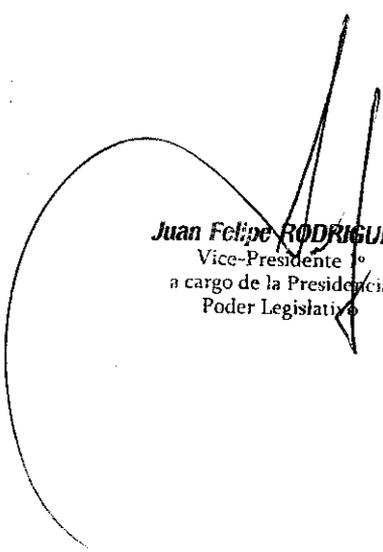
Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo deberá notificar la designación de referencia al Poder Legislativo en un plazo no mayor a los dos (2) días hábiles.

El consentimiento se considerará otorgado si en la sesión siguiente a que la designación tome estado parlamentario, en la Comisión de Labor Parlamentaria, la Legislatura no manifiesta oposición expresa a la designación efectuada.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014.

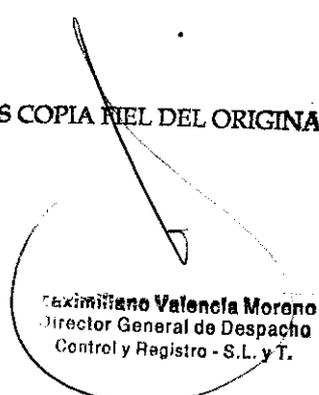

MARCELA V. SCHILLETTA
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRADO BAJO EL Nº
USHUAIA, 29 DIC. 2014

1012


Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

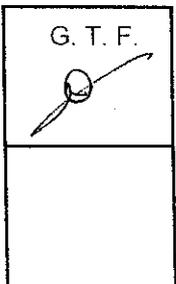


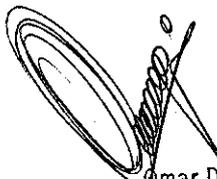
USHUAIA, 29 DIC. 2014

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1013**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3143 / 14




Omar Daniel NOGAR
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego


María Fabiana Ríos
GOBERNADORA

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los artículos 19 al 32 y 34 al 40, del Título III, del Capítulo II, de la Ley nacional 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Artículo 2º.- Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones en el marco de la Ley nacional 26.485, serán apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá sin efectos suspensivos.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá con efecto suspensivo.

Artículo 3º.- Los registros y estadísticas establecidos en el artículo 37 de la Ley nacional 26.485 serán llevados y elaborados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, siendo éste la única autoridad competente para centralizar la información.

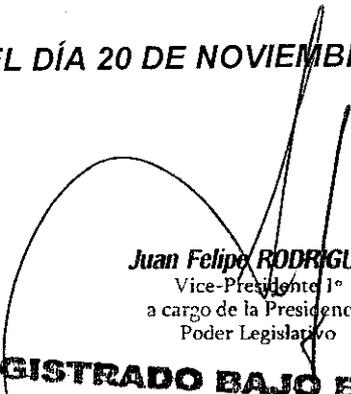
Artículo 4º.- Las actuaciones fundadas en la presente ley estarán exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia en materia de costas.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARCELA V. SCILLETTA
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo


Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1013
USHUAIA, 29 DIC. 2014